



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00951-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: ALEX HONORIO TORRES NAVARRO

BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra ALEX HONORIO TORRES NAVARRO para hacer efectivo el pago del capital contenido en los pagarés No. 4530091440 y 4540095564, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda presentada debidamente subsanada, se puede observar que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que los pagarés base de la ejecución cumplen con las normas que regulan estos títulos valores y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ALEX HONORIO TORRES NAVARRO, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. DEL PAGARÉ No. 4530091440:

- 1.1. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.721.185) por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. DEL PAGARÉ No. 4540095564:

- 2.1. VEINTIÚN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$21.088.682) por concepto de capital adeudado.
- 2.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de abril de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso



en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndosele entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

**CUARTO:** En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

J.D.Q.C.